SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria No. XIV celebrada a las nueve horas con treinta minutos del uno de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con siete votos, el acuerdo No 7. que literalmente dice: """"ACUERDO No. 7.- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, con base en los artículos 154 numerales 3, 22 y 28; 156, y 158 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República en el artículo 34 establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado, y que la ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia;

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 487 de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 307, de fecha 9 de mayo de 1990, la República de El Salvador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño; la cual establece en el artículo 4 que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha convención a las niñas, niños y adolescentes;

III. Que mediante Decreto Legislativo No. 431, de fecha 22 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 117, Tomo No. 435, de fecha 22 de junio de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual establece los derechos, garantías y libertades fundamentales mínimas que deben ser respetadas y protegidas a las niñas, niños y adolescentes; y crea una nueva institucionalidad con la finalidad de cumplir el mandato constitucional señalado en el primer considerando;

IV. Que los programas y proyectos dirigidos a la niñez y la adolescencia que las entidades de atención ejecutan requieren ser acreditados y registrados ante el ente rector en la materia, el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (en adelante CONAPINA), para garantizar la calidad de sus actividades para todas las niñas, niños y adolescentes;

V. Que las Entidades de Atención que tengan al menos un programa acreditado, consideren dentro de sus fines la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes deben ser inscritas en la Red de Entidades de Atención (REA) e incorporadas como parte estratégica del Sistema Nacional de Protección Integral de la primera infancia, niñez y adolescencia;

VI. Que la supervisión de estas Entidades de Atención y de sus programas debe ser una prioridad para el CONAPINA, asegurando que la calidad verificada al momento de la acreditación se mantenga a lo largo de la ejecución del programa;

VII. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en su artículo 157 brinda la competencia y faculta al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia para la elaboración y aprobación de los reglamentos cuya ejecución le corresponda;

VIII. Que, mientras no se tenga el reglamento respectivo, es necesario emitir unas Disposiciones Transitorias para la acreditación, supervisión y registro de programas, proyectos y miembros de la Red de Entidades de Atención (en adelante REA), con el propósito de regular el funcionamiento de todas las acciones que ejecutan las personas jurídicas, el Estado o cualquier otro organismo que trabaje en favor de la niñez y la adolescencia en El Salvador.

POR TANTO, En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

I. Aprobar las Disposiciones transitorias para la acreditación, registro y supervisión de los programas, proyectos y entidades de atención de la niñez y de la adolescencia, conferidas por lo establecido el artículo 157 de la Ley de Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, las cuales literalmente dicen: Disposiciones transitorias para la Acreditación, Registro y Supervisión de los Programas, Proyectos y Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia:

Título I

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto de las disposiciones, ámbito de aplicación, finalidades, Definiciones, Principios y Competencia

Art. 1. **Objeto.**

Las presentes disposiciones transitorias tienen por objeto desarrollar lo establecido en la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (en adelante LCJ), en lo concerniente a las características y condiciones técnicas que deben reunir el procedimiento a seguir para la acreditación de programas, el registro de proyectos, así como el registro de los miembros de la Red de Entidades de Atención; con el fin de garantizar la calidad de atención de niñas, niños y adolescentes en condiciones de respeto a su dignidad, asegurando el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Las presentes normas se aplicarán organismos de la sociedad civil, instituciones privadas e instituciones públicas que oferte atenciones a través de un proyecto, programa cuyos participantes sean niñas, niños y adolescentes; así como a las entidades de la sociedad que conformen la Red de Entidades de Atención.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de las presente normas transitorias se definirán los siguientes conceptos:

I. **Registro público:** El CONAPINA tendrá un registro público en el cual se inscribirán todos los proyectos, programas acreditados, y miembros de la Red de Entidades de Atención registrados, una vez cumplan con los requerimientos legales establecidos en el ordenamiento jurídico.

II. **Acreditación:** Todo programa en materia de Primera Infancia, niñez y adolescencia desarrollado por instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil deberá ser acreditado ante el Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y será sujeto de supervisión. En caso de incumplimiento se impondrá la sanción correspondiente.

La acreditación del programa constituye la autorización administrativa para su ejecución; por tanto, aquellos que ejecuten programas dirigidos a la Primera Infancia, niñez y adolescencia sin contar con dicha acreditación, serán sancionados de conformidad con la presente Ley.

Para la ejecución de todos los programas deberá respetarse el carácter de sujetos de derechos de las niñas, niños y adolescentes; por tanto, en todo lo que concierne se privilegiará el interés superior.

III. **Supervisión de programas:** Es el procedimiento por el cual el CONAPINA verifica que las condiciones técnicas bajo las cuales se acreditó el programa y se registró a la Entidad de Atención se mantengan vigentes.

IV. **Programa:** Los programas son un conjunto de intervenciones, acciones, servicios o proyectos con objetivos comunes dirigidos a Primera Infancia, niñez y adolescencia; coherentes con el enfoque de derechos y que cuentan con asignación de recursos para materializar los contenidos de esta Ley, de la Política Nacional y de otras políticas o planes especializados en la materia.

V. **Proyecto:** Conjunto de actividades planificadas y organizadas que se llevan a cabo y responden a un problema, situación o realidad específica a intervenir, teniendo como su principal objetivo garantizar un derecho en concreto de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia.

Cuando un proyecto tenga una duración de dos años o más, antes de realizar el registro se podrá realizar una visita in situ al proyecto por parte del CONAPINA para determinar si las acciones que se encuentran ejecutando son relativas a un proyecto o constituyen un programa.

En el caso de los proyectos, su registro se cancelará cuando caduque el tiempo de su ejecución o cuando la entidad que lo registró solicite su cancelación por haber caducado por otras circunstancias.

VI. **Red de Entidades de Atención de la Niñez y de la Adolescencia:** Es el conjunto de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro que cumple con los siguientes requisitos: tener acreditado al menos un programa en favor de la primera infancia, niñez y adolescencia; considerar dentro de sus fines la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; y registrarse ante el CONAPINA. Una vez cumplidos los requerimientos estas Entidades de Atención pasarán a ser miembros activos de la REA.

VII. **Cancelación del registro:** La cancelación de la acreditación de programas, del registro de miembro de la Red de Entidades de Atención (REA) y del registro de proyectos se refiere al proceso mediante el cual se revoca oficialmente la autorización de funcionamiento otorgada a un programa, o el registro de la Entidad de Atención que forma parte de esta red.

VIII. Asistencia técnica de acreditación de programas: Es el acompañamiento técnico que se les brinda a las instituciones o entidades que buscan cumplir con los estándares y requisitos necesarios para obtener la acreditación de un programa y el registro de la REA, en los casos que aplique. La finalidad de la asistencia es orientar a la entidad sobre las tipologías y requisitos para obtener la acreditación de un programa.
Las Entidades o Instituciones que ejecuten proyectos también podrán solicitar asistencia técnica para registrar estos ante el CONAPINA.

PRINCIPIOS RECTORES APLICABLES

Principio del rol primario y fundamental de la familia

Artículo 4.- Además de lo que establece el artículo 9 de la Ley Crecer Juntos, en la acreditación de programas se releva la importancia de fortalecer el rol de la familia por ser el entorno natural y primario en el que las niñas, niños y adolescentes crecen y es fundamental para su desarrollo y protección.

En el caso de los programas de acogimiento o en aquellos que cuenten con un componente intencionado al fortalecimiento de las familias de origen y extendida considerarán elementos como el cuidado con amor y prácticas de crianza, la sana convivencia basada en la equidad e igualdad, respeto recíproco, la corresponsabilidad familiar, protección, entre otros.

Principio de ejercicio progresivo de las facultades

Artículo 5.- Además de lo que establece el artículo 10 de la Ley Crecer Juntos, los programas acreditados se orientarán a garantizar que las niñas, niños y adolescentes ejerzan sus derechos de manera progresiva, es decir, según su desarrollo evolutivo de facultades.

Lo anterior debe aplicarse e interpretarse reconociendo que las atenciones o componentes en los programas promueven el desarrollo, las habilidades y competencias para la gradual autonomía personal de las niñas, niños y adolescentes, considerando su individualidad, las etapas de su desarrollo biológico, psicológico y social, sus condiciones y experiencias individuales y otras que se estime convenientes.

Principio de igualdad, no discriminación y equidad

Artículo 6.- Además de lo que establece el artículo 11 de la Ley Crecer Juntos, en el desarrollo de programas que garanticen los derechos a las niñas, niños y adolescentes deberá verificarse que gocen de igual trato.

No se puede hacer ninguna distinción, exclusión, restricción o preferencia que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos fundamentales.

La distinción o exclusión proscrita en este artículo es aquella que esté basada en criterios tales como sexo, raza, color, edad, idioma, religión, culto, opinión incluyendo la política, filiación, origen nacional, étnico o social, posición

económica, discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición ya sea de las niñas, niños, adolescentes o de sus madres, padres, representantes y responsables.

No obstante, en el marco de la equidad, se podrán adoptar acciones de carácter positivo a favor de determinadas situaciones de niñas, niños o adolescentes, especialmente considerando las vulnerabilidades, desventajas, exclusiones u otras situaciones que tengan como finalidad equiparar el goce de los derechos.

Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente

Artículo 7.- Además de lo que establece el artículo 12 de la Ley Crecer Juntos, en la interpretación y aplicación de los componentes los programas o gestión de casos vinculados a ellos es un imperativo aplicar el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, es decir, siempre se preferirá toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; Para la aplicación de este principio, se procederá con su evaluación y determinación de la siguiente manera:

a) Para evaluar el principio del interés superior, deben ser considerados de forma concurrente los siguientes elementos:

1. La opinión de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Crecer Juntos, considerando en casos de discapacidad brindar los apoyos que sean necesarios opinar de forma personal y si no es suficiente, incluir la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión.
2. La preservación de su entorno familiar y social para su desarrollo individual
3. Garantizar su protección integral
4. Respetar su identidad personal, social y cultural
5. Considerar la existencia de alguna situación de vulnerabilidad.

b) Para determinar la aplicación del principio del interés superior, especialmente en procesos administrativos y judiciales, en la toma de decisiones concernientes a los derechos de la niñez y adolescencia deben concurrir los siguientes elementos:

1. La condición de sujeto de derechos;
2. La no afectación del contenido esencial de sus derechos;
3. Los elementos que reflejan la opinión de la niña, niño o adolescente;
4. Su condición como persona en las diferentes etapas de su desarrollo evolutivo;
5. El bienestar espiritual, físico, psicológico, moral, material y social de la niña, niño o adolescente
6. La justificación de que la decisión adoptada es aquella que más derechos garantiza por mayor tiempo, y la que menos derechos restringe por el menor tiempo posible.
7. En los casos que sea pertinente, el parecer del padre y madre o de quienes ejerzan la representación legal, según sea el caso.

Tanto la evaluación y la determinación de este principio deberá constar en los documentos, expedientes, informes y justificaciones según cada caso o situación.

Principio de corresponsabilidad

Artículo 8.- Además de lo que establece el artículo 13 de la Ley Crecer Juntos, en virtud de este principio se integra a la sociedad a contribuir o formar parte del Sistema de Protección Integral y por tanto al establecimiento de nuevos roles, apegados a la Ley, para la implementación de programas.

El CONAPINA como facilitador de la integración de la sociedad establecerá vínculos, proveerá de información, asistencia técnica y generará las articulaciones entre las entidades de atención, instituciones públicas y privadas que ejecuten servicios y programas para las niñas, niños y adolescentes y en general con todas las instituciones parte del Sistema Nacional de Protección Integral que sean garantes de derechos.

Principio de prioridad absoluta

Artículo 9.- Además de lo que establece el artículo 14 de la Ley Crecer Juntos, La prioridad absoluta es imperativa y comprende:

1. Primacía en la formulación de los programas.
2. Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia, especialmente para quienes están en una condición de vulnerabilidad;
3. Preferencia en la atención de los servicios;
4. Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.

Principio de Legalidad

Artículo 10.- La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.

Principio de antiformalismo

Artículo 11. Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo.

Artículo 12. Deber de colaboración

Las personas a cargo de los programas están en la obligación de prestar colaboración y auxilio al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, Comités Locales de Derechos y Juntas de Protección, así como suministrar la información o acceso acreditado a sus sistemas de información, siempre que esté relacionado con la protección y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia.

Artículo 13. Competencias del CONAPINA en la acreditación y registro

El CONAPINA es el ente rector en materia de la primera infancia, niñez y adolescencia, por lo que, entre sus facultades relativas a los programas, entidades y proyectos se encuentra la acreditación, registro, supervisión y creación de lineamientos técnicos para realizar su correcta implementación. En base a lo anterior, este Consejo podrá realizar las siguientes acciones:

a) Acompañar técnicamente a las Entidades de Atención y cualquier persona jurídica debidamente registrada, sobre el enfoque de Doctrina de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y el proceso de acreditación de programas, miembros de REA y registro de proyecto. Si se requiere también podrá facilitar apoyos para el diseño e implementación de estos elementos.
b) Acreditar y registrar los programas dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia a nivel nacional.
c) Registrar y supervisar a los miembros de la Red de Entidades de Atención (REA).
d) Registrar los proyectos dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia a nivel nacional.
e) Supervisar los programas dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia acreditados ante el CONAPINA.

Para cumplir con dichos objetivos, el CONAPINA establecerá una ventanilla única para facilitar el acceso oportuno a las Entidades de Atención, personas jurídicas y la sociedad civil organizada que pretenda desarrollar programas o proyectos en favor a la primera infancia, niñez y adolescencia.

Capítulo II
Condiciones generales, técnicas y tipologías de los programas

Artículo 14. Condiciones técnicas generales que deben de cumplir los programas

Las condiciones técnicas que deberán cumplir los programas dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia son las siguientes:

a) Coherencia con la Ley Crecer Juntos, la Política Nacional y políticas especializadas en materia de Primera Infancia, niñez y adolescencia; así como con enfoque de derechos humanos, equidad, inclusión, desarrollo integral y curso de vida.
b) Personal multidisciplinario de acuerdo con la tipología e intervenciones propuestas por el programa.
c) Participación activa de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la ejecución del programa.
d) Medidas para garantizar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.
e) Mecanismos para identificar situaciones que afecten sus derechos y activar las instancias de protección competentes.
f) Registro de información sobre las atenciones brindadas.
g) Contar con un código de conducta que oriente el comportamiento del personal que tenga contacto directo con niñas, niños y adolescentes.
h) Definición concreta de los componentes que desarrollarán.
i) Establecer correctamente la población directa e indirecta participante del programa.

j) Según la tipología que pretende acreditar se deben tener las condiciones y recursos financieros materiales y humanos mínimos para operar.
k) Precisar la cobertura del programa.
l) Delimitar a las personas responsables de la ejecución del programa.
m) Detallar la metodología de ejecución del programa.
n) Puntualizar los mecanismos de monitoreo y evaluación del programa.

Podrán requerirse demás elementos relacionadas relacionados con las condiciones técnicas específicas de la tipología del programa.

Artículo 15. Ámbito territorial de ejecución de los programas

Deberá mencionarse el ámbito territorial de ejecución de los programas, este se refiere al espacio geográfico en el cual se implementan las acciones y servicios destinados a la primera infancia, niñez y adolescencia. Este ámbito delimita el nivel territorial de intervención, los cuales pueden ser nacional, departamental, municipal, distrital, comunitario, urbano o rural, este permite identificar el radio de acción, la población objetivo atendida y las áreas de influencia de cada programa.

La Cobertura se establece como el alcance poblacional de los programas, es decir, cuántas niñas, niños y adolescentes son efectivamente atendidos en relación con la población total que requiere el servicio. Mide el nivel de acceso a la atención y permite calcular el porcentaje de la población meta que recibe apoyo; Presencia territorial es la ubicación geográfica de los programas dentro del territorio nacional. Indica dónde están instalados y funcionando (departamentos, municipios, distritos, comunidades zonas rurales o urbanas). Refleja la distribución espacial de los servicios para identificar áreas atendidas.

En su ejecución y conforme a la naturaleza del programa, podrá desarrollo de forma permanente en las instalaciones indicadas por la entidad de atención, en diversas sedes o de manera ambulatoria.

Artículo 16. Tipos de espacios donde pueden desarrollarse los programas

Los programas de atención a la primera infancia, niñez y adolescencia pueden desarrollarse en distintos tipos de espacios, dependiendo de su naturaleza, cobertura y objetivos los cuales pueden ser:

a. Centros propios: infraestructura propia de la organización o institución destinada al desarrollo del programa.
b. Espacios comunitarios: centros comunales, casas de cultura, salones parroquiales u otros espacios adaptados con apoyo comunitario.
c. Instalaciones compartidas: escuelas, centros de salud o albergues donde se ejecutan actividades específicas en coordinación con otros servicios.
d. Espacios móviles o itinerantes: unidades móviles o carpas adaptadas para la implementación de los componentes del programa
e. Intervención en hogares: para programas con enfoque familiar o atención domiciliaria.
f. Intervenciones virtuales: plataformas digitales.

Artículo 17. Alimentación adecuada

La alimentación constituye un pilar fundamental en el desarrollo físico, cognitivo y emocional de niñas, niños y adolescentes, especialmente en la primera infancia. Los programas de atención deben garantizar el acceso a una alimentación suficiente, equilibrada, inocua, pertinente y culturalmente adecuada, según la edad y condiciones particulares de cada niño, niña o adolescente.

En los programas en los que la atención directa a niñas, niños y adolescentes implique proporcionarles algún tipo de alimentación, se deberá:

a) Asegurar que la alimentación proporcionada sea nutritiva y balanceada, acorde a la edad de los participantes. Es decir, Según menú elaborado por un profesional del área de nutrición;
b) Garantizar que los alimentos que se provean sean elaborados de acuerdo con normas de higiene, sin incluir sustancias nocivas que les afecten.

Artículo 18. Registro de la atención, población atendida y familiares

El registro de la atención constituye un componente esencial para el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas dirigidos a la primera infancia, niñez y adolescencia. Asegura la trazabilidad de los servicios brindados, permite conocer las características de la población beneficiaria y fortalece la participación e involucramiento de sus familias o cuidadores.

Información mínima a registrar

a. Datos generales de la población atendida:

- Nombre completo del niño, niña o adolescente.
- Edad y fecha de nacimiento.
- Sexo o identidad de género.
- Nacionalidad y lugar de procedencia.
- Diagnóstico o situación de vulnerabilidad (si aplica).
- Nivel educativo (para niñez y adolescencia).
- Grupo etario (primera infancia: cero a siete años; niñez: ocho a once años; adolescencia: doce a diecisiete años.

b. Registro de la atención brindada:

- Tipo de servicios/intervenciones recibidas (educación, salud, nutrición, protección, acompañamiento psicosocial, etc.).
- Fecha de inicio y finalización de la atención.
- Frecuencia de las atenciones.
- Nombre del profesional o equipo a cargo.
- Resultados observados o avances.

- Derivaciones realizadas, si corresponde.

c. Participación familiar:

- Datos del familiar o referente responsable (nombre, parentesco, contacto).
- Participación en procesos de atención (entrevistas, talleres, visitas, reuniones).
- Observaciones sobre la dinámica familiar y vínculos afectivos.
- Apoyos o necesidades detectadas en la familia.

d. Seguimiento y evaluación:

- Instrumentos aplicados para evaluar avances (escalas de desarrollo, evaluaciones psicosociales, esto dependerá del componente o intervenciones etc.).
- Indicadores de progreso y alertas.
- Planes de seguimiento o intervención.

e. Instrumentos y medios de registro

- Fichas individuales por cada niño, niña o adolescente.
- Bitácoras de atención y seguimiento.
- Base de datos digital con acceso controlado.
- Reportes periódicos de avances y resultados.
- Documentación de participación familiar (actas, listas de asistencia, registros gráficos o audiovisuales cuando sea pertinente).

f. Criterios éticos y de protección

- Garantizar la confidencialidad y el resguardo seguro de la información personal.
- Recoger consentimiento informado de madres, padres o tutores legales, y asentimiento en el caso de adolescentes.
- Uso exclusivo de la información para fines programáticos, institucionales y de protección de derechos.

Artículo 19. Infraestructura y lugares donde se desarrollen los programas

La calidad de los espacios físicos donde se implementan programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes influye directamente en la seguridad, bienestar, dignidad y efectividad de las intervenciones. Por tanto, los lugares donde se desarrollan estos programas deben cumplir con condiciones mínimas de seguridad estructural, accesibilidad, higiene, funcionalidad y calidez. Las entidades de atención deberán asegurar que en las instalaciones en las que se atienda a niñez y adolescencia debiendo cumplir la mayoría de las siguientes condiciones:

a. Seguridad estructural: instalaciones estables, libres de riesgos físicos, eléctricos o estructurales.
b. Accesibilidad: acceso universal para niñas, niños y adolescentes con discapacidad y personas cuidadoras. Rampas, señalización y mobiliario adecuado.

c. Higiene y saneamiento: espacios limpios, ventilados, con agua potable, baños diferenciados y condiciones sanitarias dignas.
d. Espacios diferenciados: áreas separadas para actividades pedagógicas, atención individual, juego, descanso y alimentación.
e. Condiciones ambientales: iluminación natural y artificial adecuada, ventilación, control de temperatura y ruido, entre otros.
f. Equipamiento: mobiliario seguro y adaptado a las edades y desarrollo evolutivo de las y los participantes, materiales didácticos, recursos lúdicos, señalética visible.

Artículo 20. Documento Descriptivo o Documento Conceptual Del Programa.
El Documento descriptivo o conceptual del programa es el documento que describe de una manera ejecutiva la información necesaria para conocer cómo será su implementación. Y permitirá a los miembros del Sistema Nacional de Protección poder conocer los programas y puedan hacer uso de los mismos en la garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes.
Los documentos descriptivos de los programas que desarrollen las entidades de atención deben contener la siguiente información:

a. Identificación del programa: nombre que identifica el programa;

b. Nombre de la persona responsable del programa: detalle de la o las personas responsables de la ejecución de los programas y su forma de contacto directo; y el nombre del represéntate legal.

c. Población participante del programa: población directa e indirecta que participa en la ejecución del programa, incluyendo características y rango de edades de las niñas, niños y adolescentes, así como de sus familias, o personas responsables; además deberá agregar el número de población partícipe y su capacidad instalada;

d. Cobertura o presencia territorial y sedes del programa: en la cobertura se describirá la extensión territorial que abarcará el programa, en la presencia territorial la ubicación geográfica de las sedes del programa y la entidad;

e. Objetivo del programa: resultado que se pretende alcanzar con la intervención del programa; puede incorporar un objetivo general y uno o varios objetivos específicos;

f. Líneas de acción de las políticas, estrategias y planes en materia de niñez y adolescencia: descripción de cada una de las líneas de acción o productos a los cuales el programa da respuesta;

g. Componentes del programa: identificación de las grandes áreas de acción o atención específicas que orientan y guían el actuar del programa, dichos componentes responden a las condiciones técnicas de cada tipología. En este apartado se debe de hacer una descripción del componente según el actuar y lo que representa en el programa que ejecuta la entidad.

h. Metodología: se describen todas las acciones que hacen posible la ejecución de su programa, narrando la admisión, el desarrollo, egreso y seguimiento de los participantes, mencionando todas las acciones que desarrollan cada componente; debiendo incluir las técnicas metodológicas, los horarios que se han planificado, y la forma de monitoreo y evaluación de la ejecución del programa;

i. Duración del programa: tiempo estimado de ejecución si este es permanente o si tiene un tiempo definido para su ejecución.

j. Fuentes de financiamiento y presupuesto destinado para el desarrollo de los programas: detallar el monto de inversión del programa y descripción de la fuente o las fuentes de financiamiento, ya se trate de fuentes internas, externas, convenios con instituciones, subvenciones estatales u otras. También, deberá indicarse el título en virtud del cual se reciben los fondos, entre estos, donaciones, préstamos o cobros por servicios prestados u otros.

k. Número y Perfil de las personas involucradas en el desarrollo del programa y la cantidad requerida: describir los requisitos y cualificaciones exigidos al personal de atención del programa, para el cumplimiento satisfactorio de sus funciones. Asimismo, se mencionará la cantidad de personal requerida para su ejecución, incluyendo las personas que realicen voluntariado, servicio social, prácticas profesionales o pasantías, sean estas nacionales o extranjeras, quienes deberán presentar la documentación que respalde su idoneidad para las funciones asignadas.

l. Monitoreo del programa: identificación de las acciones de monitoreo que se desarrollarán durante la implementación del programa, identificando logros y debilidades que permitirán tomar de decisiones oportunas.

m. Métodos de evaluación del programa: metodología que se utilizará para la evaluación de la ejecución del programa y continuidad de este.

Artículo 21. Tipologías de programas

Los programas podrán corresponder atendiendo a su naturales y finalidad alguna de las siguientes tipologías:

A. Programas de prevención;
B. Programas de participación;
C. Programas de promoción, difusión y sensibilización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
D. Programa de desarrollo infantil para la primera infancia;
E. Programas de fortalecimiento académico y formación vocacional;
F. Programas recreativos, deportivos y de desarrollo cultural;
G. Programas de acogimiento;
H. Programa de protección especializada;

I. Programas de fortalecimiento familiar;
J. Programas de transferencias sociales;
K. Programas de rehabilitación e inclusión social;
L. Programas de atención psicológica, psicosocial y psicomotriz
M. Programas para a la atención e integración social de adolescentes con responsabilidad penal juvenil.

Artículo 22. Condiciones Particulares Por Tipología De Programas.

Los programas de atención a primera infancia, niñez y adolescencia deberán cumplir condiciones técnicas según la tipología de programa a desarrollar, por lo que se describe a continuación las condiciones requeridas por cada tipología de programa las cuales son ilustrativas:

A. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Se entenderá por programas de prevención todas las acciones sistemáticas, ordenadas, coordinadas e interrelacionadas cuya finalidad sea generar condiciones para prever, anticipar o evitar situaciones que produzcan amenazas o vulneraciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya sea en el ámbito familiar, comunitario, social e institucional. Que deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

1. Implementara acciones de Formación, información y orientación; Incluir acciones dirigidas a niñas, niños, adolescentes, familias y comunidad; con enfoque en la disminución de factores que amenacen los derechos; Uso de medios y técnicas flexibles, participativas y adaptadas a la edad y nivel socioeducativo.
2. Establecer mecanismos de promoción de entornos protectores; Fortalecimiento de instituciones, comunidades y familias como actores corresponsables de la protección oportuna, procesos de sensibilización comunitaria entre otras acciones.
3. Establecer redes y articulaciones institucionales; Creación y consolidación de redes de NNA, familias o comunitarias, inclusión de organizaciones sociales y estatales que trabajan en protección, establecimiento de mecanismos de intercambio de información y derivación eficaz entre instituciones locales y nacionales.
4. Se incluirán acciones de sensibilización y visibilizarían; acciones que muestren y alerten sobre las amenazas o vulneraciones de derechos, el involucramiento de diversos sectores (educativo, comunitario, institucional, privado) en la prevención de cualquier vulneración.
5. En su metodología se implementarán acciones de fortalecimiento personal y educativo: Acciones educativas en NNA para el manejo de conflictos y situaciones de amenaza, desarrollo de habilidades para la vida: resiliencia, autocuidado, toma de decisiones.
6. Se incluirán acciones de fortalecimiento familiar: Promoción de habilidades parentales positivas (disciplina no violenta, comunicación, acompañamiento afectivo). Privilegiar acciones para evitar la separación de NNA de sus familias.

B. PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN

Se entenderá por programa de participación las acciones que promueven la participación de las niñas, niños y adolescentes, acorde a su edad; a través de las cuales se fomentará la construcción de su ciudadanía, fomento de su capacidad para tomar decisiones y elegir alternativas que mejoren sus condiciones de vida; asimismo generar

habilidades para exigir sus derechos y capacidades y habilidades de protección. Los cuales deberán de cumplir las siguientes condiciones:

1. En su metodología deberá incluir empoderamiento normativo y programático: deberán desarrollar competencias y capacidades en NNA para que participen activa y organizadamente en la toma de decisiones. Favorecer el ejercicio de sus derechos de manera activa, de acuerdo a su edad y madurez, promoviendo la participación en los ámbitos comunitario, local y nacional.

2. Deberá establecer Mecanismos y acciones de participación: deberá diseñar e implementar mecanismos que garanticen la participación de NNA en los espacios donde se toman decisiones que afectan su vida, implementando acciones que fortalezcan su autoestima, habilidades sociales, Sentido de pertenencia, asociativismo y organización ciudadana; generar procesos de formación en derechos de la niñez y adolescencia con metodologías lúdicas y adaptadas al nivel sociocultural.

3. En su diseño y ejecución deberá desarrollar acciones para fortalecer la inclusión y equidad: Garantizar la participación en igualdad de condiciones de NNA con discapacidad, Poblaciones originarias, Colectivos en condición de vulnerabilidad o desventaja social.

4. Deberán implementar acciones de sensibilización y corresponsabilidad: Sensibilizar a la población en general sobre la importancia de la participación de NNA. Formar y sensibilizar a familias y responsables para que valoren y respeten la voz de NNA. Brindar apoyo técnico y acompañamiento para fortalecer redes de participación social y crear condiciones adecuadas para la participación.

5. Participación en políticas públicas: promover la participación de NNA en la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas, ejercicios de contraloría social, rendición de cuentas y transparencia, procesos de diseño, implementación y evaluación de programas y el fortalecimiento de su rol en la vigilancia del cumplimiento de sus derechos.

C. PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Los programas de promoción, difusión y sensibilización son un conjunto de acciones coordinadas y planificadas, para informar, educar y concientizar a la población sobre los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia. La promoción se enfoca en fomentar valores, actitudes y habilidades que impulsen el respeto y la protección de estos derechos desde la familia, instituciones y sociedad. La difusión consiste en posicionar dichos derechos en la opinión pública y dar a conocer los mecanismos de defensa, utilizando medios y herramientas accesibles y comprensibles para la población. Estos programas deben de cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

1. Las acciones estarán orientadas a la formación y empoderamiento de niñas, niños, adolescentes, sus familias, personas responsables, sociedad civil y población en general, promoviendo el respeto y ejercicio de los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia.
2. Incluirán en la metodología un enfoque educativo e integral que promueva los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad que se les reconozca como sujetos de derechos.
3. Incluir acciones de fortalecimiento institucional para la elaboración de planes de formación, metodologías, herramientas y materiales de difusión lúdicos, comprensibles y adaptables a las condiciones particulares de la población a la que se dirige el programa.
4. En el caso de desarrollar procesos formativos en temática relacionada a la Ley Crecer Juntos o temas relacionados con primera infancia, niñez y adolescencia, deberá contar con la autorización de CONAPINA.
5. Brindaran apoyos técnicos especializados en materia de difusión de derechos, mediante el uso de nuevas tecnologías y metodologías participativas que se adapten a los diferentes entornos donde se desarrollen las acciones del programa
6. De acuerdo con su finalidad del programa, se podrá promover y desarrollar foros, encuentros, congresos y cursos sobre los derechos humanos de niñez y adolescencia, promoviendo un acercamiento de la población en general al tema.
7. Se deberá incluir un componente dirigido a madres, padres y personas responsables de su cuidado; en que se les promueva la formación y capacitación de nuevos métodos y modelos relacionados con el respeto y el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
8. Se incluirán acciones para la promoción de capacidades participativas o de influencia de la niñez y adolescencia en aquellas situaciones que les afecten
9. En su ejecución el programa se dirigirá a ubicar y posicionar el tema de derechos de la niñez y adolescencia, en espacios públicos tales como: comités locales de derechos, defensorías comunitarias e instituciones estatales vinculadas al tema.

D. PROGRAMA DE DESARROLLO INFANTIL PARA LA PRIMERA INFANCIA.

Se define como un conjunto de intervenciones, atenciones y servicios que promueven el desarrollo integral de niñas y niños desde la gestación hasta cumplir los 8 años; que son garantizados de manera articulada, oportuna, inclusiva y con calidad por parte de las instituciones privadas y organizaciones de sociedad civil. Y deberán de cumplir con las siguientes:

1. Población objetivo, las intervenciones, servicios y/o atenciones definidas en el marco del programa deben estar dirigidas a niñas, niños en su primera infancia, abarcando una parte o todo el bloque etario.
2. Coherencia con el marco nacional especializado en materia de Primera Infancia, la Ley Crecer Juntos, la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano Crecer Juntos y el Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia.
3. Transversalización de los enfoques de derechos, género, inclusión, desarrollo integral y cursos de vida en las intervenciones, servicios y/o atenciones contempladas en el programa.

4. Las intervenciones, servicios y/o atenciones que contemplan el programa deben ser adaptadas a las edades de las niñas y niños, así como a las particularidades de su desarrollo, guardando coherencia con los componentes definidos en el Modelo de Atención Integral a Primera Infancia.
5. Personal multidisciplinario con formación en temáticas de primera infancia y desarrollo infantil y otros conocimientos relacionados con las intervenciones, servicios y/o atenciones implementadas.
6. Participación de niñas, niños y familias en el marco de la ejecución del programa.
7. Incorporación de medidas para garantizar la inclusión, equidad y diversidad cultural atendiendo a las disposiciones del Modelo de Atención Integral a la Primera Infancia.
8. Definición de mecanismos para la promoción y protección de derechos de niñas y niños, garantizando la activación del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia cuando sea necesario.
9. Registro de información sobre las intervenciones, servicios y/o atenciones brindadas.
10. Definición de mecanismos de orientación y regulación de las relaciones entre el personal que ejecuta el programa y las niñas, niños y familias beneficiarias del mismo.

Siendo estos congruentes con los lineamientos establecidos por el Instituto Crecer Juntos en vigencia.

E. PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO Y FORMACIÓN VOCACIONAL.

Esta tipología de programa está vinculada a contribuir a mejorar y desarrollar conocimientos habilidades de enseñanza-aprendizaje de la educación formal e informal, y habilidades para la vida en niñas, niños y adolescentes, pudiendo desarrollar la tipología completa o en subcategorías las cueles pueden ser: Fortalecimiento académico o Formación vocacional.

I. Programas de fortalecimiento académico.

Se entenderá como el conjunto de acciones relacionadas dirigidas a potencializar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y destrezas específicas de las niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de incidir en la mejora de su proceso de enseñanza-aprendizaje, (dentro de este tipo de programas se incluyen el refuerzo escolar, tutorías académicas, los clubes de tareas y otros); los cuales son desarrollados fuera del sistema de educación formal. Las condiciones técnicas a cumplir son las siguientes:

1. En la ejecución del programa deberá desarrollar un diagnóstico o evaluación inicial individualizada para la atención adecuada de la niña, niño o adolescente, a fin de emplear las técnicas didácticas apropiadas de acuerdo con su edad y grado de madurez.
2. En el diseño y ejecución deberán incorporar estrategias de inclusión que aporten en la metodología fortalecimiento de la autoestima de las niñas, niños y adolescentes; así como elementos lúdico-pedagógicos adecuados al tiempo contemplado para el desarrollo de las actividades y la población a la que van dirigidas; partiendo todas ellas de situaciones particulares de aprendizaje.

3. Para la ejecución del programa deberán contar con personal especializado, con experiencia y/o formación en la aplicación de técnicas ludo pedagógicas para el logro de los fines del programa.
4. Deberán de desarrollar acciones que permitan la participación activa de la familia o responsables, que facilite la comunicación asertiva en el proceso de enseñanza–aprendizaje, a fin de mejorar los avances y resultados de las niñas, niños y adolescentes.
5. Deberán contarán con protocolos de protección y seguridad que garanticen un entorno protector seguro y el desarrollo adecuado de las diversas actividades de dicho programa.
6. Incorporarán mecanismos de monitoreo o seguimiento que aseguren, de manera continua, la verificación de la calidad en la atención y desarrollo de los componentes implementados por el programa.

II. Programas de formación vocacional.

Son aquellos procesos y acciones orientados a desarrollar destrezas, capacidades y competencias en las personas adolescentes, que les permitan desempeñar una actividad específica y fortalecer habilidades para la vida. Estos programas buscan despertar y promover el interés vocacional, facilitar la elección de una profesión, preparar para su ejercicio, favorecer el acceso al ámbito laboral y apoyar el progreso posterior, con el fin último de generar autonomía económica. Y deben de cumplir con las siguientes condiciones

1. programa deberá tener un enfoque pedagógico y metodológico, basados en metodologías participativas, prácticas y adaptadas a la edad y nivel educativo de las y los adolescentes; incorporará aprendizajes teóricos y prácticos que respondan a las demandas del mercado laboral y a los intereses vocacionales.
2. Deberá asegurar la Pertinencia y actualización curricular Contenidos alineados con las necesidades productivas y sociales del contexto local, regional y nacional. Actualización periódica de planes de formación según tendencias laborales, tecnológicas y sociales.
3. Deberá de garantizar que los recursos humanos que participa en la ejecución del programa sea personal técnico y docente calificado, con experiencia en formación vocacional y en trabajo con adolescentes; además se deberá de generar procesos de capacitación continua.
4. Deberá de contar con recursos materiales y tecnológico, espacios físicos adecuados, seguros e inclusivos para el desarrollo de actividades prácticas y teóricas, así como disponibilidad de herramientas, equipos y tecnologías actualizadas para el aprendizaje.
5. Se establecerá el enfoque de derechos e inclusión, a través de la promoción de la igualdad de género y la no discriminación. Accesibilidad para adolescentes en situación de vulnerabilidad, discapacidad o riesgo social.
6. Cuando dentro de sus componentes lo requiera deberá de estableceré mecanismos de vinculación e inserción laboral, articulación con instituciones educativas, empresas, gremios y sectores productivos, estrategias de pasantías, prácticas y mecanismos de intermediación laboral. Acompañamiento posterior a la formación para fortalecer la transición a la vida laboral.

F. PROGRAMAS RECREATIVOS, DEPORTIVOS Y DE DESARROLLO CULTURAL.

Los programas recreativos, deportivos y de desarrollo cultural son un conjunto de acciones que, desde un enfoque de derechos, promueven la estimulación y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Para ello emplean

estrategias lúdicas que fomentan valores, fortalecen habilidades y garantizan la igualdad de condiciones, a través de la libre participación en actividades de juego, expresiones deportivas, artísticas, culturales y otras que contribuyan a los mismos fines. Y deberán de cumplir con las siguientes condiciones:

1. Sus acciones deberán de propiciar Fortalecimiento integral de habilidades, Las actividades del programa deberán orientarse al desarrollo de las habilidades motrices y cognitivas, la creatividad e imaginación, la valoración personal, así como la autonomía e independencia de niñas, niños y adolescentes, considerando siempre sus intereses, preferencias y motivaciones.
2. El programa deberá incluir acciones que fortalezcan la capacidad de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones, la resolución pacífica de conflictos, el logro del equilibrio emocional y la construcción de relaciones colectivas saludables.
3. En su diseño y ejecución se deberán contemplar acciones afirmativas que fomenten y faciliten la participación de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad o desventaja social.
4. Las actividades deberán promover la interacción de niñas, niños y adolescentes con su entorno, fomentando valores como la solidaridad, cooperación, tolerancia, respeto, equidad, honestidad, identidad nacional y el cuidado del medio ambiente, entre otros.
5. El desarrollo de actividades educativas deberá responder a los intereses, preferencias y motivaciones de niñas, niños y adolescentes, garantizando su participación activa en la planificación y ejecución.
6. El programa deberá impulsar actividades artísticas, culturales y deportivas propias de las zonas o regiones donde se implementen, promoviendo las tradiciones y costumbres locales, evitando toda forma de discriminación.
7. El programa deberá implementar medidas y protocolos que aseguren un ambiente de protección y seguridad para niñas, niños y adolescentes en todos los espacios donde se desarrollen las actividades.

G. PROGRAMAS DE ACOGIMIENTO.

Son aquellos dirigidos al cumplimiento de las medidas administrativas o judiciales de protección establecidas en la Ley Crecer Juntos, decretadas para salvaguardar y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que, por amenazas o vulneraciones, se encuentran fuera de su núcleo familiar y para quienes no es posible implementar alguna de las modalidades de acogimiento familiar.

Este tipo de programas tiene como finalidad proporcionar a la niña, niño o adolescente un espacio de residencia y convivencia temporal que garantice la adecuada satisfacción de sus derechos, incluyendo atenciones terapéuticas, educativas y rehabilitadoras, mientras se coadyuva a superar las causas que originaron la separación de su familia de origen. Y deberá de cumplir con las siguientes condiciones técnicas especificas:

1. El programa deberá desarrollar, como mínimo, los siguientes componentes: Salud y nutrición; Educación y formación vocacional; Recreación, deporte, arte y cultura, Fortalecimiento familiar, Atención psicosocial, Protección de derechos, Área administrativa.

2. La cantidad de personal de atención directa, el espacio y las condiciones de las instalaciones deberán corresponder a la capacidad de atención del programa, las instalaciones deberán garantizar condiciones adecuadas de privacidad, intimidad, seguridad y bienestar.
3. En su metodología y principios de atención deberá de garantizar el pleno goce de derechos de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus intereses, preferencias, opiniones y decisiones como sujetos plenos de derechos. Además de Contar con un manual de convivencia, elaborado de forma participativa, que regule la vida interna y fomente el respeto mutuo.
4. Conservar y mantener unidos a los grupos de hermanos y hermanas dentro del mismo programa.
5. Incluir procesos metodológicos que, desde el inicio de la medida, preparen gradualmente a la niña, niño o adolescente y a su familia para un posible reintegro familiar y desarrollar acciones que preparen a adolescentes para su vida independiente, facilitando su inserción social, familiar, laboral y económica.
6. Deberá contar con una política de protección interna y protocolos de seguridad, aplicables tanto a niñas, niños y adolescentes atendidos como al personal de la entidad, garantizando la atención inmediata y oportuna en casos de crisis, incluyendo primeros auxilios psicológicos, según la situación de amenaza o vulneración vivida. Establecer procedimientos para traslados a otros centros, asegurando la mayor cantidad posible de derechos, preparando gradualmente al participante e informando anticipadamente a la autoridad competente.
7. Deberá Brindar un menú que asegure alimentación y nutrición adecuada, conforme a la edad y condiciones particulares de cada niña, niño o adolescente. Garantizando atención en salud preventiva, curativa, paliativa y de rehabilitación en áreas médicas, psicológicas, psiquiátricas, odontológicas u otras especialidades que se requieran.
8. Asegurar el acceso a la información mediante medios adecuados y el uso de nuevas tecnologías, conforme a la edad, para el conocimiento de hechos relevantes de la comunidad y del país.
9. Garantizar que el personal de atención directa y responsables del programa practiquen métodos de crianza positiva, respetando en todo momento los derechos de niñas, niños y adolescentes. Así como fomentar procesos de formación y actualización continua del personal en protección de derechos, intervención psicosocial y atención integral.
10. Deberá incluir un componente específico de fortalecimiento familiar, que prepare a las familias en prácticas de crianza positiva y otras acciones que permitan superar las causas de la separación. Gestionar apoyos con instituciones públicas y privadas que fortalezcan a las familias.
11. Crear y mantener expedientes individuales que contengan los documentos relevantes de cada niña, niño o adolescente y las medidas de protección ejecutadas.

H. PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA.

Son programas orientados a garantizar el bienestar y el interés superior de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad o frente a amenazas de sus derechos de alta complejidad, y que, por tal motivo, requieren de una protección y atención especializada. Estos programas podrán incluir acciones dirigidas a la atención integral y especializada de niñas, niños y adolescentes afectados por: Trabajo infantil, trata y explotación

sexual, migración irregular acompañada y no acompañada, en condición de calle. Cualquier otra situación que demande atención especializada, conforme a lo establecido por el Comité de los Derechos del Niño. Y deberán de cumplir con las siguientes condiciones técnicas especificas:

1. El programa deberá contar con mecanismos que aseguren que niñas, niños y adolescentes sean debidamente informados sobre su situación, permitiendo su participación activa y considerando su opinión en la toma de decisiones que les afecten, especialmente en relación con su proyecto de vida e intereses particulares.
2. Deberá incluir acciones de acompañamiento psicosocial dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a su círculo familiar, para fortalecer recursos personales y familiares que les permitan enfrentar nuevas situaciones, superar experiencias traumáticas y generar resiliencia.
3. Deberá de establecer redes de apoyo y entornos protectores que garanticen la atención especializada y la plena vigencia de los derechos de las personas participantes.
4. Incluir un componente de fortalecimiento de recursos familiares y comunitarios, que contribuya al bienestar psicológico y social de niñas, niños y adolescentes atendidos.
5. Implementar mecanismos de articulación con el Sistema Nacional de Protección de Niñez y Adolescencia y con el Sistema Nacional de Protección Civil de El Salvador, desde el nivel nacional hasta el comunitario, incluyendo los sistemas de referencia necesarios durante situaciones de crisis
6. Contar con protocolos de protección de niñez y adolescencia adaptados al contexto comunitario, que permitan identificar, analizar y evaluar amenazas y vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. Desarrollar acciones de atención inmediata y oportuna en situaciones de crisis, que contribuyan a la recuperación de la estabilidad emocional de niñas, niños y adolescentes.
8. Mantener registros actualizados de la población atendida, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes separados de su grupo familiar o no acompañados en el marco de programas de migración irregular. Este registro deberá facilitar los procesos de reunificación familiar, garantizando la confidencialidad de la información.
9. Cuando se brinde albergue temporal en contextos de emergencia, deberán desarrollarse actividades formativas y recreativas diarias que aseguren la continuidad del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y sus familias.
10. Incluir metodologías que promuevan el fortalecimiento de las familias, responsables y participantes del programa en su rol de formación, educación y protección integral, asegurando el seguimiento a situaciones de riesgo o vulneración de derechos identificadas.
11. Los programas de atención especializada que incluyan un componente de acogimiento institucional deberán cumplir con las disposiciones establecidas para esta tipología, además de las vinculadas específicamente al acogimiento institucional.

I. PROGRAMAS DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

Son un conjunto de acciones orientadas a mejorar las capacidades de cuidado, protección y acompañamiento de las familias o responsables, de manera que puedan asumir de forma plena y responsable su función primordial en la garantía del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El objetivo principal de estos programas es promover cambios y transformaciones positivas en las habilidades parentales de crianza, así como el fortalecimiento de las relaciones entre madres, padres o responsables y sus hijas e hijos, favoreciendo entornos familiares protectores, afectivos y libres de violencia. Y deberán de cumplir con las siguientes condiciones:

1. El programa deberá desarrollar estrategias de apoyo y activación de servicios de salud, educación, capacitación e inserción laboral, acceso a créditos y cualquier otra acción que favorezca la inclusión social y el desarrollo de la economía familiar.
2. Deberá realizar diagnósticos familiares que permitan conocer las condiciones, dinámicas y necesidades de cada familia, a fin de determinar prioridades de atención y fortalecimiento.
3. Deberá incluir un componente de formación dirigido a madres, padres o responsables, orientado a fortalecer capacidades y habilidades para la práctica de convivencias familiares positivas, que garanticen el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
4. Establecer medios de coordinación con las instituciones competentes, para garantizar la atención requerida de acuerdo con las necesidades de niñas, niños, adolescentes, su círculo familiar y la comunidad.
5. Implementar procesos de atención psicosocial que promuevan el establecimiento de vínculos y relaciones afectivas, previniendo factores de riesgo que puedan motivar la separación familiar.
6. El programa deberá incluir un componente específico de atención psicosocial orientado a fortalecer las relaciones afectivas entre niñas, niños y adolescentes y sus familias, promoviendo su inclusión plena y previniendo nuevas vulneraciones.
7. En los casos en que los programas estén dirigidos a familias de niñas, niños y adolescentes bajo medida de acogimiento institucional, deberán incluirse acciones específicas para favorecer el reintegro a la familia de origen y la comunidad, así como la superación de las causas que dieron lugar a la medida.
8. Contar con protocolos de actuación ajustados a las particularidades de niñas, niños, adolescentes y sus familias, que orienten la intervención de manera oportuna, efectiva y respetuosa de los derechos.
9. Los programas podrán incluir acciones destinadas a potenciar las capacidades de las instituciones y entidades responsables de velar por el bienestar de las familias participantes, a fin de asegurar la sostenibilidad de las intervenciones.

J. PROGRAMAS DE TRANSFERENCIAS SOCIALES O CONDICIONADAS.

Son programas que comprenden acciones de asistencia mediante la entrega de beneficios a corto plazo, ya sea en dinero o en especie, dirigidos a familias, asociaciones, fundaciones u otros participantes. La entrega del beneficio está sujeta al compromiso de los destinatarios de asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias, promoviendo con ello mejoras en sus condiciones de vida y en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Y deben de cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

1. El programa deberá establecer con claridad los criterios de selección de la población participante, incluyendo la población directa e indirecta, así como la cobertura territorial, de manera detallada y específica.
2. Deberá contar con mecanismos idóneos y transparentes para la identificación y selección de las personas participantes del programa.

3. Deberá incluir componentes que promuevan iniciativas de autogestión para que familias de bajos ingresos puedan generar habilidades de auto sostenimiento a mediano y largo plazo.
4. En su metodología deberán incluir acciones de sensibilización y formación en convivencia familiar positiva, dirigidas a todos los miembros de la familia, incluyendo niñas, niños y adolescentes.
5. Implementar acciones que prevengan y erradiquen el trabajo infantil, así como iniciativas que promuevan el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.
6. Contar con protocolos de denuncia y referencia a las instancias competentes ante la identificación de vulneraciones de derechos o discriminación hacia niñas, niños y adolescentes, ya sea en el entorno familiar o comunitario.
7. Establecer mecanismos y herramientas de rendición de cuentas que garanticen la participación ciudadana y la transparencia en la implementación del programa.
8. Implementar un mecanismo de monitoreo continuo que permita verificar: El cumplimiento de obligaciones de los beneficiarios, el uso adecuado de los fondos entregados, los compromisos asumidos por la población participante.
9. Contar con un mecanismo o guía que identifique y active redes de apoyo comunitarias y sociales, asegurando el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

K. PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL.

Los programas de rehabilitación e inclusión social comprenden acciones encaminadas al logro de cambios conductuales y condiciones que inciden en la salud y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes con dependencia al alcohol, drogas u otras sustancias alucinógenas, así como afectaciones físicas, emocionales, psiquiátricas y neurológicas; asegurando una protección oportuna e integral y generar las capacidades, habilidades y condiciones necesarias para su participación plena en la vida social, económica y cultural de la sociedad.

Este tipo de programas comprende, además, las acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, promoviendo su rehabilitación integral e inclusión social. Y deben de cumplir con las siguientes condiciones técnicas específicas para esta tipología.

1. El programa deberá implementar acciones que brinden tratamientos oportunos, especializados e integrales, orientados a la rehabilitación progresiva y al desarrollo personal e integración social de niñas, niños y adolescentes.
2. Contar con un componente socioeducativo con enfoque pedagógico que incluya actividades de formación, preparación para la vida laboral y desarrollo personal, promoviendo la rehabilitación progresiva de los participantes.
3. Las actividades deberán garantizar el respeto a la dignidad e integridad personal, previniendo riesgos físicos, psicológicos o emocionales.

4. Mantener registros detallados sobre los servicios prestados y la población atendida, manejados conforme al principio de reserva y confidencialidad regulado en la Ley Crecer Juntos, y utilizados exclusivamente para los objetivos del programa.
5. Incluir un componente que brinde a los participantes capacitación y formación académica formal, en diversas modalidades, fortaleciendo sus oportunidades de desarrollo personal y social.
6. Desarrollar capacidades en niñas, niños y adolescentes para involucrarse activamente en los procesos de cambio personal, fomentando su participación en los espacios familiar, comunitario y social.
7. Los programas que incluyan un componente de acogimiento institucional deberán cumplir tanto con las disposiciones de esta tipología como con las vinculadas al acogimiento institucional.
8. Los programas vinculados a la atención de adicciones deberán contar con la autorización de las autoridades competentes.

L. PROGRAMAS DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA, PSICOSOCIAL Y PSICOMOTRIZ.

Esta tipología de programas tiene como finalidad abordar integralmente las necesidades psicológicas, sociales, emocionales y motoras de niñas, niños y adolescentes, asegurando su bienestar y pleno desarrollo. Las subcategorías podrán implementarse de forma independiente o combinada, en función de las necesidades de la población participante y de los objetivos específicos de cada programa. Y deberán de cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

1. Los programas deberán incluir técnicas y procedimientos de intervención que aseguren el respeto a la dignidad e integridad personal de niñas, niños y adolescentes.
2. La información generada y documentada en los expedientes individuales y familiares deberá resguardarse bajo estrictas normas de confidencialidad.
3. Los programas deberán incluir acciones dirigidas a la participación activa de las familias, sensibilizándolas hacia la construcción de una convivencia positiva y el ejercicio efectivo de su rol protector.
4. Se promoverá la superación de las barreras o dificultades que dieron origen a la problemática, contribuyendo al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.
5. Deberá realizarse una evaluación inicial o diagnóstico individual, a fin de definir el tipo de intervención, tratamiento y técnicas adecuadas según la edad y grado de madurez. Se garantizará un seguimiento continuo y la evaluación de avances en las acciones de intervención realizadas.
6. En el diseño y ejecución del programa, la entidad responsable deberá acatar los lineamientos establecidos por las autoridades competentes en materia de vigilancia profesional del personal técnico y especializado.
7. Los programas deberán contar con protocolos de protección y seguridad que garanticen entornos protectores y adecuados para el desarrollo de todas las actividades.
8. Se deberán incorporar mecanismos de monitoreo y seguimiento continuo que permitan verificar la calidad de la atención, la pertinencia de los servicios y la efectividad de los componentes implementados.

I. Programas de atención psicológica.

Se entenderá por programas de atención psicológica el conjunto de acciones dirigidas a la intervención y tratamiento en situaciones emocionales o conductuales de niñas, niños y adolescentes y su grupo familiar; así como de las secuelas producidas por las vulneraciones a sus derechos que afectan su normal desarrollo y la relación con su entorno, buscando propiciar recursos para resolver las diferentes crisis que se presenten. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes condiciones específicas:

1. El programa deberá contener acciones que proporcionen a las niñas, niños y adolescentes, orientación educativa con un enfoque de desarrollo humano, que promueva la construcción y consolidación de su identidad personal y profesional.
2. El establecimiento donde se brinda la atención debe contar con la debida autorización de funcionamiento por la autoridad competente, si las intervenciones se brindan de manera ambulatoria, el espacio deberá de contar con las condiciones básicas para la atención.

II. Programas de atención psicosocial.

Son un conjunto de acciones encaminadas a mitigar o superar los riesgos de índole personal, familiar o comunitario, a través de actividades de carácter preventivo o terapéutico que procuran mejorar la calidad de vida y el bienestar personal, a través del desarrollo psicológico individual, grupal y comunitario. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes condiciones específicas:

1. Deberá contener un componente que desarrolle acciones de capacitación a las niñas, niños y adolescentes en temas relacionados al fortalecimiento de habilidades psicológicas, personales y sociales.
2. Se brindará una intervención individual, familiar, grupal o colectiva a través de la atención psicosocial, para generar una adecuada calidad de vida y el bienestar, tanto a nivel individual como colectivo.

III. Programas de atención psicomotriz.

Por programas de estimulación psicomotriz se entiende todas aquellas acciones que, en forma ordenada, se dirigen a fomentar el desarrollo de habilidades cognitivas y motrices, con el objeto de favorecer la autonomía del niño, niña o adolescente, fomentar su independencia y desarrollo integral, motivando la interacción con su entorno. Además de las condiciones generales establecidas en el artículo anterior, deberán cumplirse las siguientes condiciones específicas:

1. En el diseño de la metodología el programa deberá incorporar elementos lúdico-pedagógicos adecuados al tiempo definido para el desarrollo de las actividades y la población a la que van dirigidas; tomando en cuenta las situaciones particulares de aprendizaje o nivel psicomotriz.
2. El programa deberá incluir acciones y estrategias de inclusión que propicien el desarrollo de aptitudes, habilidades y capacidades individuales que fortalezcan la autoestima de las niñas, niños y adolescentes.
3. El programa deberá contar con personal especializado, con experiencia en la aplicación de técnicas lúdo pedagógicas para el logro de los fines del programa.

4. Deberán de implementar y desarrollar un componente de participación activa de la familia o responsables, que permita la comunicación asertiva e intervención oportuna en el proceso de enseñanza-aprendizaje, a fin de verificar los avances y resultados de las niñas, niños y adolescentes.

M. PROGRAMAS VINCULADOS CON RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL.

Los programas dirigidos a adolescentes en conflicto con la ley comprenden un conjunto de medidas orientadas a garantizar su protección integral y el respeto a sus derechos humanos. Estas acciones buscan promover la habilitación e integración social de los adolescentes, reducir el riesgo de reincidencia en conductas infractoras y favorecer su inserción familiar, social y comunitaria. Y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá tener mecanismo que garanticen el respeto a la identidad y la dignidad de las personas adolescentes.
2. Contará con una evaluación inicial del adolescente, que determine de acuerdo a sus propias características, habilidades y necesidades el programa al cual deberá ser integrado.
3. El programa deberá implementar en sus acciones la atención individualizada, considerando las características particulares de cada caso.
4. Dentro de sus componentes deberá tener acciones orientadas a la elaboración del proyecto de vida de las personas adolescentes, enfocado a la reintegración social y familiar.
5. Si la modalidad del programa lo demanda, este deberá contemplar dentro de sus componentes el garantizar la alimentación y vestuario adecuado, así como los objetos necesarios para la higiene y aseo personal.
6. El programa deberá incluir acciones que garanticen la atención integral en salud, con énfasis en su salud mental.
7. Deberá incluir acciones que aseguren el acceso a la educación y formación técnico profesional, así como a actividades culturales, deportivas y recreativas.
8. En su ejecución el programa deberá establecer los medios y el mecanismo que garanticen el derecho a estar informado de las situaciones que le conciernen.
9. El programa deberá desarrollar acciones para fomentar habilidades y competencias básicas necesarias, para que las personas adolescentes puedan continuar sus trayectorias educacionales.
10. Esta tipología de programa deberá responder a los Programas marcos de CONAPINA, con respecto a la población de adolescentes vinculados a responsabilidad penal juvenil.

Capítulo III
Procedimiento de Acreditación de Programas

Artículo 23. Interposición de Solicitud

El interesado podrá solicitar al CONAPINA la acreditación de su programa y su registro como miembro de la Red de Entidades de Atención, debiendo cumplir en todo caso con los requerimientos técnicos y normativos establecido por el ordenamiento jurídico y este Consejo.

A solicitud del interesado el CONAPINA podrá brindar la asistencia técnica necesaria previa, durante y después de la interposición de la solicitud de acreditación de programas, registro de proyectos y registro como miembro de la Red de Entidades de Atención.

Cuando la solicitud sea presentada por persona diferente a quien posee la representación legal, la representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente. También podrá otorgarse por comparecencia ante el funcionario competente para instruir el procedimiento, lo cual se hará constar en un acta o bien en el mismo escrito en el que se solicite la iniciación del procedimiento, en cuyo caso se deberá manifestar el consentimiento expreso de otorgar la representación y el nombre y generales del representante.

Artículo 24. Requisitos de acreditación adjuntos a la solicitud de acreditación de programas

Para iniciar los trámites el interesado deberá presentar, a través de la ventanilla única, la documentación siguiente:

a. Escritura pública de constitución o documentos con el que acredite su existencia legal, credenciales vigentes, documentos del representante legal o apoderado, debidamente inscritos donde corresponda.
b. Constancias o autorizaciones emitidas por otras instituciones públicas (Ministerio de Salud, Cuerpo de Bomberos de El Salvador, entre otras) cuando corresponda según la tipología de programa que ejecuten y estarán consignados en lineamientos.
c. Escritura de compraventa, contrato de arrendamiento, contrato de donación, cartas compromiso o convenio, o cualquier otro título que demuestre la tenencia o permiso legal para poder hacer uso del inmueble o inmuebles en que se desarrollará el programa. En todo caso la entidad será responsable de cumplir con las autorizaciones de funcionamiento necesarias. Este requisito no aplicará, en caso de que el programa sea ejecutado de forma ambulatoria y la tipología lo permita.
d. Documento Descriptivo del programa por acreditar.
e. Plan Operativo Anual del programa por acreditar.
f. Listado del personal que participa en la ejecución del programa. En el caso del personal que brinda atención directa a niñas, niños y adolescentes se requiere: solvencia de la Policía Nacional Civil, Certificación de Antecedentes Penales, constancia de salud mental y de las personas que manipulan a alimentos constancia de buena salud.
g. Plan de cuidado de la salud mental del personal que participa en la ejecución del programa.
h. Plan de formación del personal que participa en la ejecución del programa.
i. Protocolo de protección.
j. Código de conducta.

Artículo 25. Prevención

De no cumplir los requisitos establecidos, se prevendrá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las observaciones; de no hacerlo, la solicitud se declarará inadmisible, quedando a salvo su derecho de volver a presentarla.

Artículo 26. Denegatoria de acreditación de programa

Admitida la solicitud y desarrollándose el procedimiento de acreditación, se podrá denegar en los siguientes casos:

a. No cumplir con los requisitos del proceso de acreditación.
b. Que se constate falsedad en la información proporcionada.
c. Que el programa no se adecúe al enfoque de derechos de niñez y adolescencia.
d. Que durante la verificación se constate el incumplimiento de las condiciones para garantizar la protección y seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27. Duración del procedimiento

El plazo máximo que tendrá el CONAPINA para finalizar el procedimiento de acreditación y registro será de noventa días hábiles. Este podrá extenderse en los casos que la ley lo permita.

Artículo 28. Acuerdo de acreditación y registro

Posteriormente a las etapas de verificación de requisitos para la acreditación del programa, el CONAPINA emitirá el acuerdo de acreditación, asignando un número de registro único y extenderá el certificado correspondiente.

En los casos en que las entidades que cumplan con el requerimiento de tener al menos un programa acreditado y consideren en sus estatutos de constitución trabajar por los derechos de la niñez y la adolescencia, se registrara a la entidad como miembro de la Red de Entidades de Atención.

El acuerdo de acreditación de programa, y en su respectivo caso el acuerdo de registro como miembro de la Red de Entidades de Atención, será emitido por parte del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (CONAPINA), o el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, si hubiera Acuerdo de Delegación.

Una vez firmado y sellado el respectivo acuerdo, se subirá a la ventanilla simple.sv para posteriormente emitir el certificado correspondiente y que pueda ser descargado por la Entidad solicitante.

Artículo 29. Vigencia y renovación de la acreditación

La acreditación de programas tendrá una validez de cinco años y podrá ser renovada. En el caso de programas cuyo periodo de ejecución fuese menor a cinco años, la vigencia se otorgará por el plazo de duración.
La renovación de la acreditación de los programas deberá solicitarse, por lo menos, dos meses antes de finalizar su vigencia, en cuyo caso la entidad deberá actualizar la información que sea necesaria, y asegurar el cumplimiento de los mismos requisitos exigidos para la acreditación del programa, según corresponda.

Artículo 30. Inscripción en el Registro Público

Una vez acreditados los programas y registrados los miembros de la Red Entidades de Atención, el CONAPINA deberá inscribir sus respectivos acuerdos en el Registro Público de CONAPINA.

Artículo 31. Suspensión del procedimiento

El CONAPINA podrá decretar de oficio la suspensión del procedimiento, cuando concurra un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que así obligue a hacerlo. Esta suspensión deberá hacerse por medio de una resolución por escrito motivando las situaciones que originan la suspensión. Esta durará sólo mientras subsista la causa que la motive.

Artículo 32. Desistimiento

Todo interesado podrá desistir de su petición en cualquier momento previo a la culminación del procedimiento. El desistimiento debe ser presentado expresamente y por escrito a la instancia que realiza el procedimiento. El CONAPINA aceptará el mismo y dejará a salvo el derecho para que pueda iniciar una nueva solicitud.

Artículo 33. Modificación del Programa

Una vez acreditado el programa cualquier modificación al mismo deberá ser aprobada por CONAPINA, debido a que en el procedimiento de acreditación se autorizó una metodología determinada de la implementación del programa, provocando que cualquier modificación a esta altera las condiciones en que se acreditó.

Para tal efecto, la institución que requiere modificar el programa deberá presentar un escrito en donde exponga en que consiste la modificación a su programa, debiendo presentar también su documento descriptivo actualizado, en caso la modificación consista en una ampliación de uno o más lugares en donde realizan las acciones con la niñez y adolescencia deberán anexarse los respectivos documentos que acrediten la seguridad y salubridad de estas instalaciones nuevas.

Interpuesta la solicitud de modificación del programa el CONAPINA deberá de responder en un plazo de veinte días hábiles, pudiendo alargarse una única vez en un plazo no mayor al original. Esta resolución deberá de motivar la aprobación o denegatoria de la modificación del programa presentada.

Artículo 34. Informe sobre nuevo personal de atención directa

Toda entidad que tenga un programa acreditado deberá informar en un plazo de veinte días hábiles la contratación de nuevo personal que tenga atención directa, anexando los mismos requisitos solicitados para el personal que brinda atención directa a la niñez y adolescencia.

Artículo 35. Informe anual

Todas las entidades responsables de la ejecución de programas de atención a primera infancia, niñez y adolescencia están obligadas a remitir a CONAPINA un informe anual al cierre del año fiscal (comprendido de enero a diciembre) de sus acciones implementadas y los resultados obtenidos en año calendario.

Dicho informe se elaborará según el formulario enviado vía correo electrónico por el departamento competente, el cual se enviará en el mes de enero del siguiente año calendario y las entidades tendrán el plazo que se designe en la comunicación para realizar la remisión correspondiente. El informe contendrá la siguiente información:

1. Datos generales: nombre de la entidad, nombre del programa, año del informe, datos de contacto, responsable del informe; entre otros que se requieran,
2. Marco institucional y normativo: misión y visión de la entidad, referencia a políticas públicas aplicables y planes especializados (Política de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, Política Crecer Juntos, Estrategia Nacional del Juego, Estrategia Nacional para la prevención del embarazo entre otros.), reglamentario que rige la ejecución del programa.
3. Descripción de los programas componentes o áreas de atención: población objetivo (edad, género, condiciones sociales), componentes o áreas de atención (educación inicial, atención integral, desarrollo socioemocional, salud, nutrición, protección, etc.), cobertura geográfica, estrategias y metodologías de intervención.
4. Gestión operativa: Organización interna del programa, personal técnico y administrativo (cualificaciones, número de colaboradores), infraestructura y recursos disponibles, capacitación y desarrollo del personal.
5. Resultados y logos: Indicadores de desempeño y metas alcanzadas (cantidad de niños/as atendidos, asistencia, logros de desarrollo, indicadores de salud y nutrición), resultados cualitativos (historias de éxito, mejoras en la calidad de vida), comparación con años anteriores, etc.
6. Gestión financiera: Resumen del presupuesto anual inversión en niñez y adolescencia, principales fuentes de financiamiento.
7. Monitoreo, evaluación y calidad: herramientas de evaluación aplicadas, mecanismos de retroalimentación a participantes del programa, mejoras implementadas con base en evaluaciones.
8. Retos, lecciones aprendidas y recomendaciones: principales dificultades enfrentadas, justes y mejoras realizadas, recomendaciones para el siguiente año.

Las Entidades responsables de la ejecución de programas está en la obligación de remitir al CONAPINA un informe anual al cierre del año fiscal (comprendido de enero a diciembre) de sus acciones implementadas y los resultados obtenidos en año calendario, poniendo énfasis en los componentes bajos los cuales se autorizó el funcionamiento del programa.

Artículo 36. Cancelación de acreditación o registro

La cancelación podrá ocurrir en los siguientes casos:

a. Por la terminación de las acciones del programa, ya sea que la institución acreditada informe el cese de las acciones o que el CONAPINA de oficio se percate que el programa no se está ejecutándose. En todo caso, el CONAPINA deberá realizar la verificación in situ en los lugares en los que se implementaba el programa, el equipo técnico realizará un informe sobre la terminación del programa dirigido al Consejo Directivo del CONAPINA para exponer el caso, siendo este ente quien deba aprobar la cancelación del programa y ordenar la cancelación de los acuerdos del Registro Público de CONAPINA.

b. Por ser sancionado con la infracción grave a la Ley Crecer Juntos.

Capítulo IV
Acreditación transitoria

Art. 37. Definición

La acreditación transitoria es aquella autorización de funcionamiento que brinda el CONAPINA a los programas de atención a la primera infancia, niñez y adolescencia de manera temporal por el periodo máximo de un año, la cual puede ser renovaba hasta por un año más por una sola vez.

La acreditación transitoria no permite que las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil sean integradas a la Red de Entidades de Atención.

Art. 38. Requisitos para la acreditación transitoria

Para garantizar los derechos de la primera infancia, niñez y adolescencia se mantienen los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta norma transitoria, exceptuando el literal "b".

El referido literal establece la necesidad de autorización de otras entidades públicas respecto a las condiciones de las instalaciones en donde se desarrollan los programas, no obstante, la importancia de esta autorización cada institución maneja procedimientos y plazos distintos que dilatan el procedimiento de acreditación realizado por CONAPINA, volviendo necesario brindar esta acreditación transitoria con todos los requisitos que este consejo solicita para acreditar programas en favor de la niñez y adolescencia.

Art. 39. Procedimiento de acreditación transitoria

El procedimiento comienza con la solicitud de la interposición de la solicitud dirigida al Consejo Directorio del CONAPINA, la cual puede ser realizada de manera escrita o digital, esta deberá contener adjunto todos los requisitos referidos en el artículo 24 y 38 de esta normativa.

Posteriormente se acatan los plazos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos para la etapa de la evaluación documental, la verificación in situ, y la elaboración de resoluciones, dictámenes y acuerdos.

Art. 40. Supervisión de programas transitorios

Los programas que se encuentren acreditados de manera transitoria serán sujetos de supervisión por parte de CONAPINA, debiendo ser incluidos en la planificación de las supervisiones anuales y siendo los resultados de estas de obligatorio cumplimiento a la Entidad que ejecuta el programa.

Art. 41. Informe anual de programas transitorios

El informe anual debe seguir los mismos lineamientos establecidos en el artículo 35 de esta norma transitoria, además de establecer la situación actual las últimas diligencias o solicitudes que se han realizado a otras entidades públicas respecto, presentando sus respectivos atestados.

Capítulo V
Registro de Proyectos

Artículo 42. Obligación de informar sobre los proyectos

Todas las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que desarrollen proyectos cuya población objetivo sean las niñas, niños y adolescentes, deberán informar al Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia una vez iniciada su ejecución, el detalle de las intervenciones a realizar y otros aspectos relevantes del proyecto a fin de articular acciones con el Sistema Nacional de Protección.

Artículo 43. Ficha para informar de Proyectos

Es el instrumento que contiene la información básica que las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil deben presentar a la instancia encargada del CONAPINA al momento de informar sobre su proyecto.

Esta ficha debe contener la siguiente información:

a. Nombre del proyecto.
b. Entidad que ejecuta el proyecto.
c. Duración del proyecto, incluyendo fecha de inicio y finalización.
d. Costo total del proyecto.
e. Fuentes de financiamiento, indicando si son nacionales o internacionales.
f. Datos de la persona responsable del proyecto con su forma de contacto.
g. Contactos de la institución telefónicos y correos electrónicos.
h. Dirección de la sede central de la Entidad de Atención que ejecuta el proyecto.
i. Población directa e indirecta participante del proyecto (indicando la cantidad de población o brindando un aproximado).
j. Requisitos para inscripción de participantes al proyecto.
k. Objetivos generales y específicos del proyecto.
l. Actividades o acciones del proyecto.
m. Marco normativo o legal al cual responde el proyecto.
n. Cobertura territorial, indicando la sede de las acciones.
o. Anexar convenios que tenga con otras instituciones para desarrollar el proyecto.
p. Logotipo de la entidad que ejecuta el proyecto, en caso sea necesario.

La primera vez que cualquier institución u organización informe sobre un proyecto al CONAPINA, deberá también remitir su logotipo por medio de correo electrónico que aparece en la ficha de registro de proyectos, y así facilitar su inscripción en el Registro Público de CONAPINA. Esto no será necesario en caso la Entidad cuente con un programa acreditado o haya registrado proyectos con anterioridad ante este Consejo.

Artículo 44. Trámite para informar sobre los proyectos

El interesado podrá informar al CONAPINA a través de la ventanilla sobre la realización de su proyecto dirigido a la primera infancia, niñez o adolescencia, debiendo cumplir con incluir toda la información establecida en los artículos anteriores.

A solicitud del interesado el CONAPINA podrá brindar la asistencia técnica necesaria previa, durante y después de la gestión que toda institución u organismo realiza para informar de sus proyectos.

El interesado que realice este procedimiento deberá ser el representante legal o tener autorización de este para poder realizar el trámite de informar sobre el proyecto.

Comenzada el trámite para informar sobre el proyecto, el CONAPINA tendrá un plazo de diez días hábiles para verificar que la información requerida se encuentre presentada en debida forma. En caso de que faltase información o no se encuentre lo suficientemente clara la misma CONAPINA podrá observar la falta de información o poca claridad de la misma, brindando un plazo de diez días hábiles para que pueda solventarse la observación, en caso de no solventarse el CONAPINA denegará la gestión para informar del proyecto, dejando a salvado el derecho para poder realizar nuevamente la gestión.

En el caso que no existan observaciones o las mismas sean solventadas en debida forma, se determinará que la institución u organismo ha cumplido con su obligación de informar, brindando el CONAPINA un certificado en donde haga constar lo anterior.

Artículo 45. Registro de proyectos

Con la información recopilada de los proyectos, el CONAPINA deberá inscribir todos los proyectos vigentes en su Registro Público, para dar publicidad y propiciar la articulación de los proyectos con las acciones del Sistema Nacional de Protección.

Cuando el proyecto ha finalizado es responsabilidad de CONAPINA suprimir el mismo del Registro Público.

CAPITULO VI

Supervisión de programas acreditados y miembros de la Red de Entidades de Atención

Artículo 46. Finalidad de la supervisión

La supervisión de los programas tiene como finalidad verificar el cumplimiento del presente reglamento, así como que las instituciones u organizaciones ejecuten los programas según lo que se acreditó, a su vez, vigilar de los derechos contenidos en la Ley Crecer Juntos de los participantes.

Artículo 47. Visitas de supervisión

La visita de supervisión no será coordinada previamente con la institución y organismo que ejecute el programa, para asegurar que el programa esté funcionando según lo acreditado de manera cotidiana.

Esta visita podrá ser realizada con la participación del director del programa, equipo técnico o personal designado, también podrá solicitar la intervención del personal que se considere necesario, el cual deberá colaborar con la supervisión.

Estas deberán realizarse al menos una vez por año a cada programa acreditado, teniendo especial énfasis en los programas que tengan contacto directo diario de los participantes, como el caso de la tipología de acogimiento.

En todo caso, mínimamente se deberá supervisar las instalaciones en donde se realizan las acciones del programa y los expedientes de los participantes, para salvaguardar que las acciones sean realizadas en lugares adecuados para cumplir con los objetivos del programa.

Cuando una visita de supervisión no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la institución u organismo que ejecuta el programa, la instancia supervisora deberá levantar acta de los hechos e informar a su jefatura inmediata lo sucedido. En todo caso, deberá solicitarse a las autoridades de la institución u organismo la justificación del porqué no pudo desarrollarse la supervisión del programa que ejecutan, quienes deberán responder en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 48. Productos de la supervisión

El equipo supervisor deberá crear los instrumentos adecuados para poder realizar las supervisiones a las diferentes tipologías de programas acreditados por CONAPINA.

El instrumento de la respectiva tipología y el acta de supervisión serán los productos que contengan los hallazgos y resultados de las supervisiones a los diferentes programas, estos deberán estar firmados por todas las personas que tuvieron intervención en la supervisión, tanto por el equipo de supervisión de CONAPINA, como por los integrantes de la institución u organismo.

De la información contenida del instrumento y el acta de supervisión se deberá elaborar el informe de supervisión, el cual debe contener los hallazgos, resultados, evidencias y observaciones que surgieron de la diligencia, este deberá ser elaborado en un máximo de veinte días hábiles contando a partir del día después que se realizó la supervisión.

En el mismo plazo que el informe de supervisión, debe realizarse la resolución de la supervisión en donde se mencionen los puntos con mayor relevancia de la supervisión, abarcando especialmente la explicación de las

observaciones encontradas y el plazo otorgado para superar las mismas. Esta resolución deberá ser notificada tres días después de realizada.

Artículo 49. Observaciones a entidades y programas

En base a los hallazgos surgidos de la supervisión, CONAPINA podrá emitir observaciones de obligatorio cumplimiento para mejorar el funcionamiento del programa, asegurar el cumplimiento de los componentes y los estándares de atención de cómo fue acreditado.

Para el cumplimiento de las observaciones se brindará un plazo idóneo, dependiendo de la complejidad que requiera solventar la observación.

Artículo 50. Plan Anual de Supervisión

Es la herramienta que se utilizará para organizar la planificación de las supervisiones anuales de los programas y entidades de la REA, con el objetivo de priorizar aquellos programas que tienen componente de atención directa, como los programas de acogimiento institucional, fortalecimiento familiar, entre otros, que requieren de una supervisión periódica.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 51. Presentación de Documentos por Ventanilla Simple

Todo documento presentado por medio de la ventanilla única de simple.sv deberá ser en formato PDF, habiendo sido escaneado de su original, por lo que, existirá presunción de veracidad, presumiendo que estos documentos son idénticos a los originales.

Artículo 52. Plazos

De conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos, los términos y plazos regulados en las presentes disposiciones transitorias comprenderán únicamente días hábiles.

Artículo 53. Vigencia

Estas Disposiciones Transitorias estarán vigentes ocho días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial hasta la creación y entrada en vigencia del reglamento que regule acreditación de programas y registro de la REA, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Crecer Juntos.

Publíquese.

II. NOTIFÍQUESE"""".

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Primera Infancia Niñez y Adolescencia y ante terceros se extiende la presente certificación la cual es conforme a su original, a un día del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo
Directora Ejecutiva
Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

Imprenta Nacional - Tiraje 300 Ejemplares.